

**PROPUESTA DE DECRETO XXXX, DE XX DE XXXX, DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA
AGENCIA VALENCIANA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS [AVICA]**

ÍNDICE

CAPÍTULO I Naturaleza y funciones de la Agencia Valenciana de Información y Control Alimentarios.

Artículo 1. Naturaleza jurídica, ámbito competencial y objeto

Artículo 2. Sede

Artículo 3. Denominación

Artículo 4. Funciones

CAPÍTULO II Organización de la AVICA

Sección primera. Órganos directivos

Artículo 5. Órganos de la AVICA.

Artículo 6. La Presidencia.

Artículo 7. El Consejo de Dirección.

Artículo 8. Régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección.

Artículo 9. La Vicepresidencia.

Artículo 10. La Vicepresidencia segunda.

Artículo 11. La Dirección y La Secretaría General Técnica.

Artículo 12. El Consejo Asesor.

Sección segunda. Estructura administrativa.

Artículo 13. Estructura administrativa y personal.

Artículo 14. El Servicio de vigilancia de la cadena agroalimentaria.

CAPÍTULO III Planificación, programación e informe de las actividades

Artículo 15. Plan plurianual de gestión.

Artículo 16. Plan de control de la cadena Agroalimentaria.

Artículo 17. Informe Anual de Actividades.

CAPÍTULO IV Régimen jurídico y económico Financiero

Artículo 18. Régimen jurídico

Artículo 19. Resoluciones y actos administrativos y régimen de impugnación.

Artículo 20. Contratación.

Artículo 21. Personal y medios materiales.

Artículo 22. Financiación y Régimen Patrimonial.

Artículo 23. Régimen económico-financiero.

Artículo 24. Competencia sancionadora y de restablecimiento de la legalidad del funcionamiento de la cadena alimentaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Puesta en funcionamiento de la AVICA.

Segunda. Igualdad de género.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Asunción temporal de competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Segunda. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

La disposición adicional sexta del Decreto Ley 1/2022 de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra de Ucrania, establece la creación de la Agencia Valenciana de Información y Control Alimentarios, determinando su naturaleza jurídica, organización y funcionamiento.

Así mismo, el artículo 28 de la Ley 12/2013 de 2 de agosto de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, confiere competencias a las comunidades autónomas para que, de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía, designen en sus territorios las autoridades encargadas de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley, que tendrán, al menos, las funciones que la mentada ley atribuye a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., en materia del cumplimiento de lo dispuesto en la ley de referencia en el ámbito de las competencias propias de las comunidades autónomas.

La Agencia Valenciana de Información y Control Alimentarios se crea como entidad de derecho público integrada en el sector público administrativo de la Generalitat, que tendrá como objeto la ejecución de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria en la Comunitat Valenciana, siguiendo las directrices de política general del Consell.

La disposición final tercera del decreto Ley 1/2022 del Consell, establece que el Consell aprobará mediante decreto, los estatutos de la Agencia en los cuales se desarrollará su estructura administrativa, competencias y funciones, así como el régimen jurídico de funcionamiento previsto en el mismo Decreto Ley.

Así pues, con este decreto se cumple con el mandato legal de aprobar los estatutos de la Agencia Valenciana de Información y Control Alimentarios, articulando su organización y su funcionamiento.

El objetivo de la Agencia Valenciana de Información y Control Alimentarios es, en última instancia, constituir una herramienta instrumental que coordine los diferentes ámbitos competenciales dentro de la cadena alimentaria de la Comunitat Valenciana ante la evidente problemática de falta de transparencia en la formación de los precios y en prácticas Comerciales potencialmente desleales que distorsionan el mercado y la competitividad del sector agroalimentario. Es imprescindible abordar el correcto funcionamiento de la cadena alimentaria con la finalidad de garantizar la unidad del mercado, aumentando así la competitividad del sector agroalimentario valenciano y, consecuentemente, reducir así los costes de producción y conseguir mayores niveles de ocupación y bienestar.

Este decreto se estructura en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una transitoria y

dos disposiciones finales.

En el capítulo I se regula la naturaleza, sede y funciones de la Agencia Valenciana de Información y Control Alimentarios, destacando su naturaleza jurídica como entidad de derecho público integrada en el sector administrativo de la Generalitat.

El capítulo II establece la organización de la Agencia, regulando sus órganos directivos, y la Dirección nombrada por decreto del Consell, a propuesta de la Presidencia. En el nivel administrativo superior se crea la Secretaría General Técnica, con el máximo rango administrativo, y los servicios que le brindan apoyo.

A la actividad de planificación y programación se dedica el Capítulo III del decreto, destacando el Plan Plurianual de Gestión y el Plan Anual de Control del Funcionamiento de la Cadena Alimentaria.

El capítulo IV regula el régimen jurídico y económico financiero, relativo a las materias de contratación, régimen de personal y patrimonial y a los recursos económicos de que dispondrá el organismo, el cual se sujetará al régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero previsto en la legislación sobre hacienda pública de la Generalitat.

Destaca la distribución, dentro de la Agencia, de la competencia sancionadora y de restablecimiento de la legalidad en el ámbito del funcionamiento de la cadena alimentaria

La puesta en funcionamiento de la Agencia se producirá a la fecha de entrada en vigor de sus estatutos, según se establece en la disposición final tercera del Decreto Ley 1/2022.

La presente regulación normativa cumple el mandato establecido en Decreto Ley 1/2022 de 22 de abril del Consell por el cual se crea la Agencia Valenciana de Información y Control Alimentarios y se articula sobre los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Se

Este decreto no comporta ningún tipo de cargas administrativas innecesarias, en tanto que el Decreto Ley 1/2022 del Consell que establece la creación de la Agencia, se dicta de acuerdo con la planificación incluida en el Plan normativo de la administración de la Generalitat para el 2022.

La presente disposición se dicta al amparo del artículo 49.1.1ª Y 49.3.1ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana

Se ha recabado informe preceptivo del Consell Jurídic Consultiu conforme al art. 43.1.f) de la ley 5 /1983 de 30 de diciembre.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, conforme con el Consell Jurídic Consultiu, previa deliberación del Consell en la reunión de xx de XXX de 2022.

DECRETO
TITULO I
Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Naturaleza y funciones de la Agencia Valenciana De Información Y Control Alimentarios.

Artículo 1. Naturaleza jurídica, ámbito competencial y objeto

- 1.La Agencia Valenciana de Información y Control Alimentarios, en adelante AVICA, es una entidad de derecho público, integrada en el sector público administrativo de la Generalitat, de las previstas en el artículo 3.1.c y 155.1 y 4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, adscrita a la Conselleria competente en materia de funcionamiento de la cadena alimentaria. La AVICA está facultada para ejercer potestades administrativas y para realizar actividades prestacionales y de fomento.
- 2.La Agencia tiene como objeto la ejecución de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria en la Comunitat Valenciana siguiendo las directrices de política general del Consell.
- 3.La AVICA tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar.
- 4.La Generalitat, a través de la AVICA, ejerce las potestades autonómicas de protección de la legalidad en el funcionamiento de la cadena alimentaria.
- 5.La Agencia queda designada como «autoridad de ejecución» a los efectos previstos en el artículo 28.2 de la ley 12/2013 de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Artículo 2. Sede

La AVICA podrá tener su sede principal en cualquier localidad de la Comunitat Valenciana que establezca el Consell de Dirección a propuesta del/ de la presidente/a, sin perjuicio de que puedan existir dependencias de la Agencia en otros lugares de la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. Denominación

El nombre oficial de la AVICA será:

Agencia Valenciana de Información y Control Alimentarios, en castellano.
Agència Valenciana d'Informació i Control Alimentaris, en valenciano.

Artículo 4. Funciones

Son funciones de la Agencia, las relativas a la autoridad de ejecución en la Comunitat Valenciana para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria o normativa legal que la sustituya, relacionadas como:

- a) Impulsar las relaciones entre el productor agrario, la industria de transformación y la

- distribución, mediante los instrumentos adecuados para fortalecer la cadena de valor alimentaria, con especial atención a la fase de producción.
- b) Impulsar y fomentar la transparencia de mercado en la cadena alimentaria.
 - c) La promoción de la contratación de los productos agrarios en origen y de las tablas de precios.
 - d) La regulación de los mercados de productos agrarios en origen y de las tablas de precios.
 - e) La supervisión y gestión del Observatorio de costes de producción de la Comunitat Valenciana.
 - f) El fomento y difusión de instrumentos jurídicos para formalizar las relaciones comerciales en la cadena alimentaria, especialmente entre productor y transformador.
 - g) El fomento e impulso de la innovación organizativa en la cadena alimentaria para adaptarla a las tecnologías emergentes y a la evolución de las demandas del consumidor.
 - h) El fomento del arbitraje y la mediación en el ámbito de los contratos agrarios.
 - i) El impulso y la coordinación de la estrategia alimentaria a medio y largo plazo.
 - j) La gestión de la participación de la Comunitat Valenciana en el observatorio de la cadena alimentaria y de cualquier otro observatorio de productos agrícolas y ganaderos en el ámbito de las funciones de la Agencia.
 - k) Establecer y desarrollar el régimen de control necesario, en función de un análisis de riesgos, para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable al funcionamiento de la cadena alimentaria.
 - l) Realizar las comprobaciones que correspondan, derivadas de las denuncias por incumplimientos de lo que se dispone en Ley 12/2013, en el ámbito de las competencias asignadas a las Comunidades Autónomas, y gestionar si procede el correspondiente procedimiento sancionador.
 - m) Iniciar de oficio el procedimiento sancionador que corresponda por las irregularidades que constato en el ejercicio de sus funciones que suponen incumplimientos de lo que se dispone en la Ley 12/2013 y, después de la correspondiente instrucción, proponer a la autoridad competente la resolución que proceda o, si procede, formular denuncia ante la Comisión Nacional de la Competencia debidamente documentada.
 - n) Establecer relaciones de colaboración con otros órganos administrativos en materias de su competencia.
 - o) Colaborar con organizaciones sectoriales, de productores e interprofesionales relacionadas con las materias de su competencia.
 - p) Cualquier otra que le fuera atribuida por vía normativa.

CAPÍTULO II

Organización de la AVICA

Sección primera

Órganos directivos

Artículo 5. Órganos de la AVICA

- 1. Son órganos de la AVICA:
 - a) La Presidencia
 - b) El Consejo de Dirección.
 - c) La Vicepresidencia

- d) La Vicepresidencia segunda
- e) El director o directora
- f) El secretario o secretaria General Técnica

2. La composición de estos órganos se ajustará a principios de composición y presencia equilibrada entre hombres y mujeres, en los términos establecidos en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. Además la AVICA contará con un consejo asesor.

Artículo 6. La Presidencia

1.- Corresponde a la persona titular de la conselleria competente en materia de funcionamiento de la cadena alimentaria.

2.- La Presidencia es la Autoridad Superior de la AVICA y le corresponde:

- a) Ostentar la alta representación de la AVICA.
- b) Fijar las estrategias y las políticas relativas a las funciones de la AVICA.
- c) Ejercer la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios de la AVICA.
- d) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos de la AVICA.
- e) La presidencia del Consejo de Dirección y ejercer las competencias propias derivadas de su condición:

- Acordar la convocatoria de las sesiones, ordinarias y extraordinarias y fijar el orden de día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los vocales siempre que hayan sido formuladas con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración de la sesión.

- Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones moderando el desarrollo de los debates estableciendo tiempos de intervención y los turnos de réplica, levantar las sesiones y suspenderlas por causas justificadas.

- Dirimir con su voto de calidad los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.

- El resto de funciones inherentes a su condición de presidente o presidenta de órgano colegiado, que establezcan las normas generales que regulan el régimen jurídico de los órganos colegiados en el ámbito del sector público.

- En caso de vacante, ausencia, enfermedad o causa de abstención, estas funciones de la Presidencia se ejercerán por la persona que ocupe la Vicepresidencia del Consejo de Dirección y, en su defecto, por la persona integrante del órgano colegiado de mayor edad.

- f) Resolver los recursos que se interponen contra las resoluciones de los órganos que estén bajo su dependencia y los actos de la cual no agotan la vía administrativa.

- g) Proponer al Consejo de Dirección los miembros del Consejo Asesor.

3. La presidencia podrá delegar, con carácter permanente o temporal, el ejercicio de sus funciones en otros órganos, en los términos establecidos en la legislación en materia de régimen jurídico del sector público.

Artículo 7. El Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección es el órgano de asesoramiento y consulta de la AVICA y le corresponden las funciones siguientes:

- a) Proponer las líneas de actuación que regirán el funcionamiento ordinario de la AVICA, de acuerdo con las directrices de la Presidencia.
- b) El seguimiento y evaluación de los programas de actuación de la AVICA.
- c) Proponer las medidas que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines

de la AVICA.

- d) Informar sobre cualquier asunto que, en el ámbito de las competencias de la AVICA, le solicite el Consell o la presidencia de la AVICA.
- e) Designar los miembros del Consejo Asesor a propuesta de la Presidencia.
- f) Cuántas otras atribuciones le puedan ser conferidas en conformidad con la legislación vigente.29.3.

f) Establecer el régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección, que tendrá que reunirse con la periodicidad que acuerde, al menos dos veces en el año.

2. El Consejo de Dirección, estará constituido por:

- a) El/la presidente/a.
- b) El/la vicepresidente/a
- c) El/la vicepresidente/a segundo/a
- d) Las Vocalías, que serán:

Representantes de las direcciones generales de las distintas consellerias con competencias en Industria, Energía, Agua, Transporte, Agricultura, Residuos, Comercio, Universidades e Investigación, Economía, Responsabilidad Social, Cooperación Internacional al Desarrollo y Emergencias nombrados por los directores generales correspondientes.

Así mismo formará parte de este órgano un representante de la conselleria competente en materia de hacienda y sector público nombrado por el/la conseller/a.

3. Ejercerá la Secretaría del Consejo de Dirección el secretario/a General Técnica,

Artículo 8. Régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección

El funcionamiento y el régimen aplicable al Consejo de Dirección se ajustará a las normas generales que regulan el régimen jurídico de los órganos colegiados en la Ley 40/2015, y a las siguientes normas:

1. El Consejo de Dirección se tendrá que reunir:

- a) De forma ordinaria, al menos dos veces en el año.
- b) De forma extraordinaria, cuando lo considere necesario el/la presidente/a, a instancia del director/a o a petición de la mayoría de las personas miembros. La petición se realizará por escrito con la firma de todos quienes la suscriban.

2. La convocatoria de las sesiones, con expresión del orden del día, será acordada y notificada al menos con 48 horas de antelación a la fecha de realización de la sesión. En casos de urgencia justificada podrá convocarse la sesión con una antelación no inferior a 24 horas. La convocatoria se cursará por correo electrónico, a la dirección que se indique en la propuesta de nombramiento.

3. Las actas de las sesiones anteriores y la documentación o antecedentes necesarios para los debates o la adopción de acuerdos se pondrán, excepto en el caso de reunión urgente, a disposición de las personas miembros del Consejo de Dirección junto con la convocatoria, en un sistema de gestión de documentos y trabajo colaborativo provisto por la Generalitat, lo que se indicará en la convocatoria de la sesión.

4. Para la constitución válida del Consejo de Dirección es necesaria la presencia del/de la presidente/a, del secretario/a o de quien los sustituya, así como de la mitad del resto de miembros. En todo caso, el Consejo de Dirección queda constituido, con carácter automático en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la celebración de la primera, y será suficiente la presencia de como mínimo la presidencia o vicepresidencia y la secretaría y tres miembros más del consejo.

5. Los acuerdos del Consejo de Dirección serán adoptados por mayoría simple de votos favorables emitidos por las personas asistentes. En caso de empate, el voto de la presidencia será dirimente.
6. El director/a podrá participar en todas las reuniones del Consejo de Dirección, con voz, pero sin voto.
7. A la reunión del Consejo de Dirección podrán asistir técnicos o expertos que, por su calificación o por los temas a tratar, se considere oportuno por parte de algún miembro del consejo, así como personal técnico de la AVICA que sea requerido a tal efecto.
8. Las actas de las sesiones del pleno se aprobarán, a todos los efectos, en la siguiente reunión del Consejo de Dirección y contendrán los puntos que establezca la ley, el contenido sucinto de las deliberaciones, los acuerdos adoptados, y también el resultado de las votaciones. Cuando una persona integrante del órgano quiera hacer constar de forma expresa el contenido de una intervención, tendrá que entregarla a la Secretaría en las 48 horas siguientes a la sesión, para que se incorpore, si procede, al acta.

Artículo 9. La Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia de la AVICA, corresponde a la persona titular de la Secretaría Autonómica con competencias en materia de funcionamiento de la cadena alimentaria.
2. Es el órgano de impulso y coordinación de la AVICA y la vicepresidencia del Consejo de Dirección y le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Controlar y supervisar el cumplimiento de los objetivos que fijan la Presidencia y el Consejo de Dirección de la AVICA.
 - b) Impulsar y coordinar la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos la vicepresidencia segunda.
 - c) Resolver los recursos que se interponen contra las resoluciones de los órganos que estén bajo su dependencia y los actos de los cuales no agotan la vía administrativa.
 - d) Ejercer cuantas otras funciones le sean expresamente encomendadas o delegadas por norma legal o reglamentaria.

Artículo 10. La vicepresidencia segunda

1. La vicepresidencia segunda que corresponde a la persona titular de la dirección general con competencias sobre el control de la calidad agroalimentaria, es el órgano de gobierno de la AVICA que, bajo la autoridad de la Presidencia y la coordinación de la Vicepresidencia, ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la dirección y representación de la AVICA, y la vicepresidencia segunda del Consejo de Dirección de la AVICA.
 - b) Ejercer las facultades inherentes en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto Ley 1-2022 a la AVICA de acuerdo con sus Estatutos.
 - c) Programar, dirigir y coordinar las actividades de la AVICA.
 - f) La jefatura de personal, en los términos previstos en las disposiciones vigentes.
 - g) La convocatoria de becas, ayudas y subvenciones, así como la celebración de contratos y convenios con entidades públicas y privadas, que sean precisos para el cumplimiento de sus fines.
 - h) La rendición de la cuenta del Organismo.
 - g) La incoación y resolución de expedientes sancionadores por infracciones a la ley 12/2013 de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

h) Ejercer cuántas otras funciones le sean expresamente encomendadas o delegadas por norma legal o reglamentaria.

Artículo 11. El director o directora y el secretario o secretaria general técnica

1.- El director o directora

El director o directora, es el órgano ejecutivo de la AVICA nombrado/a y cesado/a por Decreto del Consell a propuesta del presidente o presidenta.

Ejercerá su dirección, las funciones ordinarias de representación y las que le atribuyen los presentes estatutos:

- a) La representación y relaciones ordinarias de la AVICA con otras administraciones o entidades públicas o privadas.
- b) Ejercer, a todos los efectos, las competencias atribuidas en la AVICA en el artículo 4.
- c) Dirigir e impulsar la actividad de la AVICA, en el marco de las directrices del Plan plurianual de gestión y del Programa anual de actuación.
- d) Ejercer la dirección, inspección y régimen interno de los servicios del organismo, así como dictar instrucciones sobre organización y funcionamiento efectivo, en desarrollo de lo que disponen estos estatutos.
- e) Ejercer la dirección superior de su personal y elaborar las propuestas en materia de personal, de provisión de puestos de trabajo, de relaciones de puestos de trabajo y de oferta de ocupación pública.
- f) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Dirección.
- g) Prestar asistencia técnica al Consejo de Dirección, para lo que podrá asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto.
- h) Elaborar los acuerdos que tengan que someterse a la aprobación del Consejo de Dirección.
- i) Proponer al Consejo de Dirección la estructura organizativa del organismo.
- j) La gestión económica y presupuestaria de la AVICA.
- k) Autorizar los gastos por importe menor a 200.000,00 euros.
- l) Disponer, reconocer las obligaciones económicas y ordenar los pagos de gastos.
- m) Elaborar la propuesta de presupuesto del organismo.
- n) Remitir al Consejo de Dirección las cuentas anuales del organismo.
- o) Proponer al Consejo de Dirección el Plan plurianual de gestión y el Programa anual de actuación,
- p) Formular propuestas de mejora de la planificación y programación de las actividades de la AVICA para su elevación al Consejo de Dirección
- q) Dar contestación a las quejas por el funcionamiento de los servicios del organismo y la resolución de las peticiones de información y acceso a la documentación que se puedan presentar al amparo de la normativa en materia de transparencia.
- r) La elaboración de propuestas en aquellos asuntos cuya resolución corresponda al Consejo de Dirección
- s) Todas las competencias de la AVICA no atribuidas expresamente al Consejo de Dirección.

1.2 La Dirección la ejercerá un funcionario/a de la Generalitat con rango de subdirector general.

2.- El secretario o secretaria general técnica (en adelante, la Secretaría general Técnica)

2.1.- Es el máximo órgano de nivel administrativo de la AVICA y se encuentra bajo la dependencia directa de la Dirección.

2.2.- Son funciones de la Secretaría General Técnica prestar apoyo directo al titular de la dirección, atender todos los servicios generales de la AVICA y, concretamente, las siguientes:

- a) Ejercer las funciones de secretario del Consejo de Dirección.
- b) Efectuar apoyo jurídico a otras unidades administrativas y órganos directivos de la AVICA.
- c) Tramitar los recursos administrativos que deba resolver el organismo en materias que tenga encomendadas en el ejercicio de sus funciones.
- d) Gestionar y coordinar los diferentes sistemas de información pública.
- e) Controlar la calidad de los servicios.
- f) Tramitar las quejas y sugerencias que reciba el organismo.
- g) Velar por el cumplimiento de la normativa de transparencia en el ámbito competencial del organismo.
- h) La gestión y tramitación en materia de personal, económica, presupuestaria y patrimonial que proceda.
- i) La recaudación y control de los ingresos de multas coercitivas, sanciones u otras, la resolución de las solicitudes de suspensión de la ejecución del acto impugnado, así como el dictado de los actos de liquidación de intereses de su competencia, de acuerdo con los instrumentos jurídicos contemplados en la normativa que regula la AVICA Tributaria Valenciana.
- j) Tramitar los recursos administrativos que tenga que resolver el organismo en materias que tenga encomendadas en el ejercicio de sus funciones.
- k) Cualquier otra función que le sea asignada por la Dirección.

2.3 La Secretaría General Técnica la ejercerá un funcionario/a de la Generalitat con rango de jefe de servicio.

Artículo 12. El Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor es el órgano consultivo de la AVICA. El número máximo de miembros será de diez, que serán designados por el Consejo de dirección de la AVICA, a propuesta de la Presidencia.
2. El Consejo Asesor estará formado por:
 - a. La presidencia,
 - b. La vicepresidencia
 - c. La vicepresidencia segunda
 - d. Los siguientes vocales:
 - Un representante de las organizaciones de ámbito autonómico de las industrias de alimentación y bebidas.
 - Un representante de cada una de las organizaciones profesionales agrarias representativas de ámbito autonómico
 - Un representante de las cooperativas agroalimentarias de la Comunitat Valenciana.
 - Un representante de las organizaciones de distribución alimentaria (mayorista y minorista).

La duración de la designación será de dos años renovable por períodos de igual duración. Las vacantes serán cubiertas por el mismo procedimiento.

3. Corresponde al Consejo Asesor:
 - a) Ser informado de los planes de actuación de la AVICA, de su ejecución y de los resultados alcanzados, así como de los medios de que disponga para realizarlos.

- b) Conocer el informe anual de actuaciones de la AVICA con carácter previo a su difusión.
 - c) Formular a la Dirección las propuestas que estime convenientes sobre el funcionamiento de la AVICA y sobre sus actuaciones.
 - d) Conocer e informar los asuntos que la Presidencia someta a su consideración.
4. El Consejo Asesor se reunirá en pleno, al menos, una vez al año. En su seno podrán constituirse grupos de trabajo, especializados o sectoriales, que, presididos y convocados por la Dirección de la AVICA, se reunirán cuando sea necesario.
 5. A las sesiones del Consejo Asesor podrán asistir para informar o asesorar sobre asuntos determinados, aquellos funcionarios, asociaciones o expertos independientes que sean convocados.
 6. Los gastos en concepto de indemnizaciones por razón del servicio, dietas y desplazamientos que se originen por la participación de reuniones de los integrantes e invitados del Consejo Asesor serán por cuenta de las respectivas Administraciones de origen y de las organizaciones a las que representan.
 7. En su funcionamiento y régimen de acuerdos, el Consejo Asesor se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre

Sección segunda.

Estructura administrativa y personal

Artículo 13. Estructura administrativa

1. La AVICA se organizará de la siguiente forma:
 - a) La Dirección, con rango de subdirección general.
 - b) La Secretaría General Técnica, con rango de jefatura de servicio.
 - c) El Servicio de Vigilancia de la Cadena Agroalimentaria.
2. La AVICA, para realizar sus funciones encomendadas, contará con las unidades y puestos de trabajo que se establezcan en la relación de puestos de trabajo del organismo.

Artículo 14. El Servicio Vigilancia de la Cadena Agroalimentaria.

Corresponde al Servicio de Vigilancia de la Cadena Agroalimentaria el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Inspección, vigilancia y control de las prácticas Comerciales empleadas por los operadores de la cadena, así como el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria regulado en la Ley 12/2013 de 2 de agosto para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria
- b) La elaboración de la propuesta del plan plurianual y del Programa Anual de Inspección en el funcionamiento de la cadena alimentaria
- c) La instrucción y tramitación de expedientes sancionadores y de restablecimiento de la legalidad en el ámbito del funcionamiento de la cadena alimentaria.
- d) Realizar las comprobaciones que correspondan, derivadas de denuncias por incumplimientos de lo que se dispone en Ley 12/2013, en el ámbito de las competencias asignadas a las Comunidades Autónomas, y gestionar si procede el correspondiente procedimiento sancionador.
- e) Cualquier otra función que le sea asignada por la Secretaría General.

CAPÍTULO III

Planificación, programación e informe de las actividades

Artículo 15. Plan plurianual de gestión

1. La Dirección elaborará un Plan Plurianual de Gestión que será revisado por el Consejo de Dirección, y elevado, en su caso, al Consell para su aprobación en aplicación del artículo 155.4 de la ley 1/2015.
2. El Plan Plurianual de Gestión tendrá que determinar como mínimo, lo siguiente, con una referencia a un plazo máximo de cinco años:
 - a) Los objetivos a alcanzar, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar, así como los indicadores para evaluar los resultados obtenidos.
 - b) Los recursos personales, materiales y económicos para la consecución de los objetivos.
 - c) El procedimiento a seguir para la cobertura de los déficits anuales que, en su caso, se pudieran producir por insuficiencia de los ingresos reales respecto de los estimados y las consecuencias de responsabilidad en la gestión que, en su caso, procedan.
 - d) El régimen de control de su cumplimiento por parte de la conselleria competente en materia de hacienda, así como el procedimiento para los ajustes y adaptaciones anuales que, en su caso, procedan.
3. El plazo inicial de vigencia de un determinado plan podrá prorrogarse por periodos anuales hasta el máximo previsto en el apartado 2 de este artículo, siempre que así se prevea en cada plan, con los mismos requisitos establecidos para la aprobación inicial del plan.

Artículo 16. Plan Anual de Control de la Cadena Agroalimentaria.

1. La Dirección propondrá un Plan Anual de Control de la Cadena Agroalimentaria que será aprobado por el Consejo de Dirección, que incluirá, como mínimo, con referencia en un ejercicio completo:
 - a) Objetivos
 - b) Ámbito de aplicación
 - c) Criterios de programación
 - d) Alcance de las inspecciones
 - e) Controles previstos.
3. El plan correspondiente al primer año de vigencia de un Plan Plurianual de Gestión se elaborará y aprobará de forma conjunta con este último.
4. El Plan Anual de Control de la Cadena Agroalimentaria será remitido a la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. (AICA), que ejerce de punto de contacto para la cooperación tanto entre autoridades de ejecución como con la Comisión, prevista en el artículo 4.2 de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 12/2013 de la Cadena Alimentaria

Artículo 17. Informe Anual de Resultados.

1. La dirección elaborará un Informe Anual de Actividades de Control que contendrá, al menos la siguiente información relativa al año precedente:
 - a. Número de denuncias recibidas
 - b. Número de investigaciones iniciadas o concluidas.
 - c. Respecto de cada investigación concluida, el informe contendrá una breve descripción del objeto, el resultado de la investigación y, cuando corresponda, la decisión adoptada, con sujeción a los requisitos de confidencialidad establecidos en la ley.

2. El Informe Anual de Resultados de la AVICA contendrá respecto del año precedente:
 - a. Evaluación de la aplicación del Plan Plurianual de Gestión.
 - b. Evaluación de los resultados obtenidos en el Plan Anual de Control de la Cadena Agroalimentaria incluyendo el Informe Anual de Actividades de Control.
3. El informe Anual de Resultados será aprobado por el consejo de Dirección.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el Informe Anual de Actividades de Control será remitido a la AICA en plazo suficiente para cumplir con lo previsto en el artículo 10.2 de la Directiva (UE) 2019/633.

CAPÍTULO IV

Régimen jurídico y económico Financiero

Artículo 18. Régimen jurídico

1. La AVICA se rige por lo que dispone la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
2. La AVICA estará sujeta al derecho administrativo y ejercerá de las potestades públicas necesarias para el cumplimiento de sus fines.
3. La asistencia jurídica de la AVICA se realizará en conformidad con lo que dispone la normativa sobre asistencia jurídica de la Generalitat.

Artículo 19. Resoluciones y actos administrativos y régimen de impugnación

1. Los actos dictados por los órganos de la AVICA en el ejercicio de potestades administrativas que les correspondan tienen la consideración de actos administrativos.
2. Los actos y resoluciones dictados por los órganos de la AVICA pondrán fin a la vía administrativa y, contra estos, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del régimen de reclamaciones que la normativa reguladora de los diferentes procedimientos pueda establecer.
3. La AVICA dictará las normas internas necesarias para el cumplimiento de su objeto y para su funcionamiento, a través de instrucciones y circulares de la persona titular de la Dirección.

Artículo 20. Contratación

El régimen jurídico aplicable a la contratación es el establecido en la legislación sobre contratación pública de las administraciones públicas. Actúa como órgano de contratación el/la vicepresidente/a segundo/a, quien necesitará la autorización del Consejo de Dirección o del Consell cuando por razón de la cuantía corresponda a estos autorizar el gasto.

Artículo 21. Personal y medios materiales

1. La AVICA deberá disponer de personal, equipos y aplicaciones informáticas y de administración electrónica y del resto de medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y de los objetivos marcados en el Plan Plurianual de gestión y en el Plan Anual de Control de la Cadena Agroalimentaria, en conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de función pública y de tecnologías de la información.
2. El personal funcionario y laboral de la AVICA se regirá por la normativa sobre la función pública y legislación laboral respectivamente y, así mismo, podrá contratar personal laboral propio para el cumplimiento de funciones que no implican la participación directa o indirecta

- en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales.
3. El personal laboral propio será seleccionado por la AVICA de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. La AVICA publicará anualmente en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana una relación de puestos de trabajo de su personal laboral propio, con un informe previo favorable de la conselleria competente en materia de sector público, sin perjuicio del que resulte aplicable respecto del personal funcionario y laboral de la Administración de la Generalitat.
 4. Los funcionarios de la AVICA que estén debidamente acreditados por su Director/a, realizarán las inspecciones a las entidades y operadores agroalimentarios, en aplicación de la Disposición adicional sexta punto cuatro k y l del Decreto ley 1/2002, para cuyo ejercicio contarán con las facultades que se les confiere en la ley 12/2013 a los inspectores del AICA.

Artículo 22. Financiación y Régimen Patrimonial

1. Los bienes y recursos económicos de la AVICA son los siguientes:
 - a) Las transferencias y subvenciones consignadas anualmente en los presupuestos de la Generalitat o en los de otros organismos públicos, para garantizar el funcionamiento de la AVICA.
 - b) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas de estos.
 - c) Los ingresos de derecho público o privado que les correspondan y, en particular, los que proceden del desarrollo de las actividades relacionadas con los fines de la entidad, como las multas coercitivas que se imponen en los procedimientos de restauración del legal funcionamiento de la cadena alimentaria y las cuantías provenientes de las sanciones que se imponen en los procedimientos sancionadores.
 - d) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados y otras aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares de acuerdo con la legislación vigente.
 - e) Cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios que esté legalmente autorizado a percibir.
2. El tratamiento de los ingresos de la AVICA deberá ser el siguiente:
 - a) Todos los ingresos tienen que ser considerados en el régimen presupuestario y tienen que quedar vinculados a la satisfacción de la correspondiente anualidad.
3. La AVICA tendrá, para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio, diferente al de la Administración general de la Generalitat, integrado por el conjunto de bienes y derechos que adquiera por cualquier título y, además, aquellos que le sean adscritos o cedidos por la Generalitat o cualquier otra administración pública.
4. La AVICA disfruta de autonomía para la gestión de su patrimonio. La gestión y administración de los bienes y derechos propios se deberá realizar con sujeción a lo que establece la Ley de Patrimonio de la Generalitat.
5. El director o directora gerente deberá formar un inventario de todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la AVICA, que se deberá someter al Consejo de Dirección y se deberá revisar anualmente.

Artículo 23. Régimen económico-financiero

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero es el establecido, para este tipo de entidades, en la Ley 1/2015, de 6 de

febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector Público

2. La AVICA elaborará anualmente una propuesta de presupuesto para su integración en el anteproyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat, de acuerdo con las reglas generales de elaboración presupuestaria de la Generalitat, y que reflejará los gastos de personal y de administración electrónica, de servicios, y los otros gastos necesarios para el funcionamiento del organismo y la consecución de sus fines. En los presupuestos mencionados se tendrá en cuenta la estimación para el ejercicio presupuestario de los gastos derivados de los requerimientos de medios materiales y personales para la consecución de los objetivos del Plan plurianual de gestión que corresponda.

3. La Dirección elevará al Consejo de Dirección una propuesta de presupuesto con al menos 10 días de antelación a la fecha tope que se establezca por la conselleria competente en materia de hacienda. La propuesta de presupuestos será aprobada por el Consejo de Dirección, que se remitirá a la conselleria con competencia en materia de hacienda por la Conselleria que tenga adscrito el ente.

Artículo 24. Competencia sancionadora y de restablecimiento de la legalidad del funcionamiento de la cadena alimentaria.

La competencia sancionadora prevista en este decreto la ejercerá la AVICA, de acuerdo con las reglas siguientes:

1. La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al/la vicepresidente/a segundo/a.
2. La resolución de los expedientes sancionadores corresponderá al/la vicepresidente/a segundo/a.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Puesta en funcionamiento de la AVICA

1. La puesta en funcionamiento de la AVICA Valenciana de Información y Control Alimentarios se producirá a la fecha de entrada en vigor de sus Estatutos,
2. El Consejo de Dirección deberá celebrar su primera sesión en el plazo máximo de 6 meses siguientes a la entrada en vigor de los estatutos.

Segunda. Igualdad de género

En los nombramientos y designaciones de cargos se observará lo que dispone el artículo 16 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres con relación a la aplicación del principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Asunción temporal de competencias

1. Corresponderá a la dirección general competente en el control de la calidad agroalimentaria, ejercer las funciones de la AVICA hasta la entrada en vigor de los estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo

Se autoriza a la persona titular de la Conselleria competente en el funcionamiento de la cadena alimentaria para desarrollar y ejecutar este decreto.

Segunda. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.